

tos, su fundamento, el orden de sucesión y la consagración, manifestaciones del poder. Como consecuencia, principalmente de ese poder, se realiza la restauración de un orden estatal: defensa del orden público, luchas con el poder espiritual, el régimen representativo en los Estados generales y particulares y la decisiva intervención en las jurisdicciones territoriales y en las autonomías urbanas. Como instrumento de ese poder: la reorganización de los servicios, Consejo real, el Pairato, el tribunal del Parlamento, los Contadores, pesquisidores, bailiatos y prebostazgo de París. El capítulo IV atiende a las instituciones eclesiásticas.

La Francia monárquica es un edificio grandioso y de líneas muy simples: los textos que nos informan sobre ella aparecen repartidos en tres capítulos. El primero se refiere a la vida económica, la producción de riquezas, el cambio y la coyuntura, y la estructura social desde sus fundamentos ideológicos hasta su ordenación legal, desde el estatuto de la nobleza cortesana a la esclavitud colonial. El segundo capítulo comprende la vida económica y administrativa en tres grandes secciones: el poder real y sus prerrogativas, los órganos de gobierno y el sistema representativo de los Estados generales. El tercer capítulo, el régimen eclesiástico y las relaciones con el Estado.

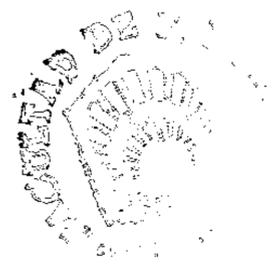
La Francia moderna aparece reflejada en dos etapas: Revolución y Orden napoleónico, siglo XIX. Una serie de textos fundamentales nos ofrece la liquidación del antiguo régimen, como poco más de una línea en que la Convención decreta la abolición de la monarquía; los nuevos principios de Derecho público, y la nueva sociedad, propiedad y economía; la creación de la moderna Administración y régimen eclesiástico. Para el siglo XIX, más que el movimiento de las ideas políticas, la cuestión social con sus aspectos económicos y su regulación jurídica, es el centro de atracción de los textos seleccionados.

El libro hace honor a la buena tradición de las crestomatías francesas. Difícilmente otro libro de la misma extensión podría, más que este, dar una impresión viva, expresiva y exacta de la historia de las instituciones y de los hechos sociales de Francia.

R. GIBERT

LÓPEZ MARTÍNEZ, Nicolás: *Los judaizantes castellanos y la Inquisición en tiempo de Isabel la Católica*. Publicaciones del Seminario Metropolitano de Burgos. Burgos, 1954; 451 páginas.

La tesis que trata de demostrar el autor es el peligro que representaba para Castilla la existencia de un crecido número de conversos procedentes del judaísmo, que seguían practicando en secreto su antigua religión y que, por su preeminencia social, política y eclesiástica, originaron un grave problema durante todo el siglo xv, obligando a los Reyes Católicos



para resolverlo, a implantar la Inquisición Nueva en Castilla y, en definitiva a expulsar de España a los judíos

Se divide la obra en dos partes: la primera, consagrada a estudiar los supuestos sociales y religiosos del problema, y la segunda, dedicada a exponer las soluciones que se dieron al mismo.

Comienza el autor por advertirnos acerca de la incompatibilidad racial que, a lo largo de varias centurias, existía entre cristianos y judíos. Esta enemistad se acentuó con la matanza de judíos de 1391 y con diversos alborotos durante los reinados de Juan II y Enrique IV.

A través del capítulo segundo analiza la importancia social y económica alcanzada por muchos conversos.

Destaca en el capítulo tercero la vida religiosa de los conversos judaizantes. En la mayoría se daba el tipo descrito por Jacobo Shatzky: «El *marrano* católico era un católico sin fe y un judío sin judaísmo.»

Termina la primera parte aludiendo al peligro religioso y político, haciendo hincapié en la posible contaminación de herejía al resto de la población.

La segunda parte está centrada sobre la necesidad de establecer la Inquisición. Desarrolla con criterio objetivo las distintas posiciones de crítica y defensa de esta institución y pasa luego a estudiar algunas de sus manifestaciones jurídicas.

A este respecto es particularmente interesante el capítulo VII, dedicado al Derecho inquisitorial antijudaico, en el que examina las diferentes partes del proceso: edictos de fe y de gracia, denuncias, sistema cautelar, encarcelamientos, moniciones, defensas, y penas inquisitoriales.

El último capítulo, referido a la expulsión de los judíos, señala para el autor el término de la cuestión judaizante.

A continuación se incluyen las conclusiones y unos apéndices documentales sobre procesos inquisitoriales, en su mayoría inéditos.

Creemos que el autor ha realizado un esfuerzo notable manejando con agilidad y buen método las fuentes y la bibliografía, lo que le ha permitido llegar a conclusiones muy acertadas.

Tenemos, sin embargo, que hacerle algunas observaciones. Concede demasiada importancia a los problemas sociales y religiosos creados por los conversos, si tenemos en cuenta su número, que era reducido en comparación con el total de la población y las escasas dignidades, tanto eclesiásticas como señoriales alcanzadas por los judaizantes. Por otra parte, conviene no perder de vista que la mayor parte de los alborotos y turbulencias causados por los conversos tuvieron lugar durante los reinados de Juan II y Enrique IV, como una secuela más del desgobernio y el desorden político.

Hubiera resultado de interés realizar un análisis comparativo entre las actuaciones de los conversos sinceros y de los judaizantes y, de esta forma, inferir las conclusiones más definitivas.

Anotemos también, en el capítulo VII, ciertas impropiedades en el manejo de la terminología jurídica, llegando en alguna ocasión, a sostener

afirmaciones discordantes con la realidad. Así, por ejemplo, cuando en la página 346 dice que «el tormento, como sistema oficialmente reconocido para hallar la verdad en los procesos, había surgido en la Edad Media, al renacer el Derecho romano y prevalecer sobre el germánico». Estimamos que el tormento, como sistema oficialmente reconocido, no surge con la Recepción del Derecho romano, sino que es anterior. De la época visigótica tenemos datos concretos y numerosos, como lo demuestran, entre otras, las disposiciones del *Liber Iudiciorum*, II, 4, 4 y IX, 1, 21. Lo que sucede es que en la Alta Edad Media no se utiliza este procedimiento, reanudándose su empleo con la Recepción.

No compartimos la opinión del señor López Martínez, cuando dice que prevalece el Derecho romano de la Recepción sobre el Derecho germánico, puesto que el Derecho español altomedieval no se puede identificar en su totalidad con el Derecho germánico. Sobre este particular, el profesor García Gallo acaba de publicar un interesante estudio¹.

La obra, en su conjunto, la juzgamos de interés para los estudiosos.

Vemos también con satisfacción que instituciones de índole cultural, como el Seminario Metropolitano de Burgos, inician una serie de publicaciones, fruto de la labor investigadora realizada en sus claustros.

D. RAMOS LISSON

MANSILLA, Demetrio: *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*. Instituto Español de Estudios Eclesiásticos. Roma, 1955, XXXVII + 665 págs.

La necesidad de una publicación sistemática de las fuentes hispano-vaticanas para el estudio de nuestras instituciones político-religiosas era un hecho apuntado, ya de antiguo, por diferentes autores españoles (Ricardo de Hinojosa, P. Serrano). El archivo vaticano es, sin duda, tanto para la Edad Media como para la Moderna, la fuente más valiosa para conocer los aspectos más importantes de las relaciones entre la Iglesia y un Estado determinado. Esta fuente aumenta de valor tratándose de España. Los siglos de dominación española en Italia y la importancia que tuvieron siempre las relaciones entre España y el Vaticano lo justifican. En este sentido la obra de Demetrio Mansilla, primer volumen de los *Monumenta Hispaniae Vaticana*, viene a cubrir, en parte, esa necesidad sentida, ofreciendo a los investigadores un precioso material para sus trabajos.

La colección editada por Mansilla ha sido llevada a cabo sobre los

1. Vid. GARCÍA GALLO, A.: *El carácter germánico de la épica y del Derecho de la Edad Media española*, en A. H. D. E., XXV, 1955, págs. 583-679.